

ANEXOS 1

Naciones Unidas - Presentación de Informes con Formato Simplificado

Introducción

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo N° 44, insta a los Estados Partes a comprometerse ante el Comité a realizar presentaciones de informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre los progresos que hayan realizado en cuanto a la efectivización de esos derechos, por conducto del **Secretario General de las Naciones Unidas**:

- a) En el plazo de **dos años** a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención.
- b) En lo sucesivo, cada **cinco años**.

En este sentido, la República Argentina ha presentado sus Informes en las siguientes fechas:

Nº de Informe	Fecha de presentación establecida	Fecha de presentación real	Observaciones Finales del Comité
1ro	1993	23 de agosto de 1993 (CRC/C/8/Add.2)	15 de febrero de 1995
	Addenda del 1ro	22 de diciembre de 1994 (CRC/C/8/Add.17)	
2do	1998	26 de febrero de 2002 (CRC/C/70/Add.10)	9 de octubre de 2002
3ro y 4to	2008	16 de septiembre de 2009 (CRC/C/ARG/3-4)	11 de junio de 2010
5to y 6to		02 de julio de 2017	

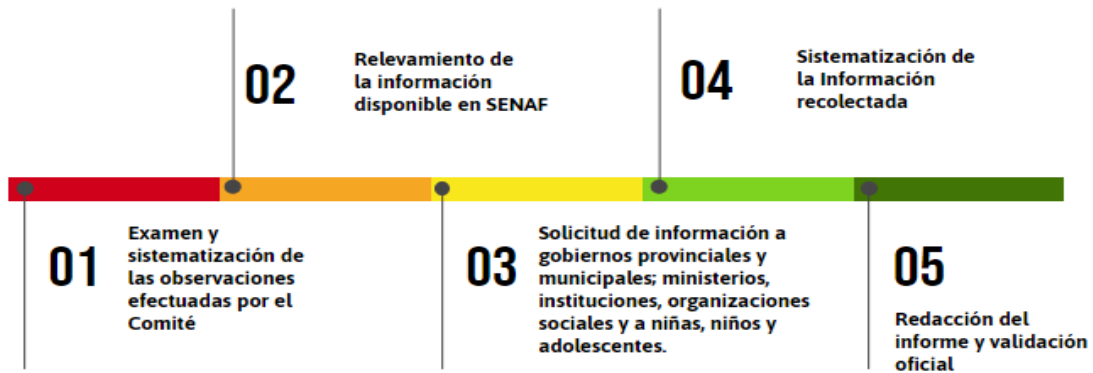
	12016 ²		01 de Junio de 2018
7mo.	2024	feb-24	-

Formatos

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en virtud del **Art 44. Inciso f de la Ley 26.061 de 2005**, tiene entre sus funciones:

*“Realizar los informes previstos en el Art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado Nacional en su presentación, constituyéndose el **depositario de las recomendaciones que se efectúen**”.*

El procedimiento que realiza la SENAF para la **confección del Informe** es el siguiente:



El procedimiento que realiza el Estado parte para la **presentación del Informe** de forma simplificada N°A/RES/68/268 de la Asamblea General es el siguiente:

Evaluación Comité de los Derechos del Niño

1

2 http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.ARG.CO.3-4_sp.pdf.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación:

El presente trabajo ha sido elaborado con información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En la elaboración de recopilación y sistematización intervinieron: la Subsecretaría de Política Criminal (NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ), la Subsecretaría de Acceso a la Justicia (NO-2023-94461859-APN-SSAJ#MJ y NO-2023-94389564-APN-DNAV#MJ) y la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (NO-2023-88232571-APN-SSAP#MJ), de la Secretaría de Justicia, y la Subsecretaría de Protección y Enlace Institucional de Derechos Humanos (NO-2023-88338483-APN-SSPYEIDH#MJ).

Derecho a ser escuchado

¿Las opiniones de los niños son tenidas debidamente en cuenta en los tribunales?
 ¿Se capacitan a los profesionales para ello, incluido el fortalecimiento del papel de los abogados que representan a los niños para garantizar de manera plena su derecho a ser escuchados en los procedimientos judiciales, y de sensibilización general?

En el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, funciona la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia. Bajo esa órbita, se encuentran: la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas y la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia.

El Programa de Patrocinio Jurídico y Asesoramiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso sexual (PatrocinAR) de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas, es una política pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación que interviene desde una perspectiva de derechos humanos, especialmente desde una perspectiva de niñez y género. En este marco y dando cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño y a la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Programa tiene por objeto contribuir con el respeto a las garantías y derechos de las y los niños y la/el adolescente, en todos los ámbitos para lograr la vigencia de los mismos.

Por ejemplo, desde el Programa PatrocinAR se interviene en las gestiones administrativas y judiciales para garantizar el respeto a los tiempos de las personas víctimas que se representan, proponiendo la posibilidad de que se expresen, si así lo desean, al tiempo que se los resguarda, respetando su deseo en caso de que no quieran hacerlo.

Así sucedió, en un caso que se acompañó desde el Programa, donde el Juzgado interviniente había rechazado la presentación de un adolescente como particular damnificado (16 años) siendo la edad una barrera de acceso a la justicia. Asimismo, solicitaba ser respetado en su autopercepción de género. La mentada resolución judicial, fue apelada, cuyo fundamento, se basó en la autonomía progresiva, en la escucha de niñas/os y adolescentes y en el derecho de la/el niña/o, en calidad de víctima, a tener patrocinio jurídico. Finalmente, y dando lugar al planteo realizado, desde este Programa, el joven logró presentarse como particular damnificado, ser escuchado y luego ser nombrado según la elección que realizó sobre su identidad de género.

Cuando las/os niñas/os eligen hablar, desde este Programa son escuchadas/os por profesionales especializadas/os en la temática, lo cual permite una escucha activa, empática e intervención respetuosa, adecuada en cada caso en particular.

En este sentido, desde el Programa PatrocinAR se considera que la escucha de niñas/os y adolescentes, de manera apropiada, permite comprender el derecho transgredido; como así también, las implicancias más amplias de dicha vulneración.

Resulta de importancia destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño no define cuál es la edad apropiada en el marco de la escucha; y la Observación General N°12 del Comité de los Derechos del Niño establece que la edad no puede ser una condición para soslayar la escucha, ni para prescindir de fundamentar debidamente el apartamiento de la opinión expresada por la o el niño: "Madurez hace referencia a la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar la capacidad de cada niño" (Observación General 12, párr. 30).

Además, la evaluación sobre su madurez, la preparación de la escucha del niño presupone que éste sea informado sobre su derecho a expresarse libremente, si así lo desea, como también, la disposición de un ambiente confiable, la convicción de que, la persona adulta que lo escuche, esté dispuesta a tomar en consideración lo que él manifieste, y que comprenda la forma en que se han tomado sus manifestaciones; o bien, las razones para no resolver conforme a su opinión, y los recursos que le permiten revisar esas conclusiones.

La Corte Suprema de Justicia, en sucesivos fallos, ha sostenido que este derecho constituye uno de los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del niño, y que la persona menor de edad tiene derecho a ser escuchado/a en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de sus representantes.

En este sentido, en "C; H.D[1].", sentencia del 2 de septiembre de 2014 expresó que conforme la interpretación del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho de los niños a ser

oídos forma parte de uno de los cuatro principios generales del Convenio, junto al derecho a la no discriminación, a la vida y al desarrollo y a la consideración primordial del interés superior del niño. Su observancia no es discrecional, sino que constituye una obligación jurídica de los Estados, que deben garantizar su observancia sistemática en los procesos judiciales.

En cuanto a la exigencia legal que impone a los jueces escuchar la opinión de los niños, se destaca que, según los precedentes de la CSJN, no es una mera formalidad sino que implica valorar sus expresiones, así sostuvo que: “En cuanto a la exigencia legal que impone a los jueces escuchar la opinión de los niños expresó que la misma no implica el cumplimiento de una mera formalidad ni impide que aquellos puedan desatender sus preferencias si de los elementos obrantes en la causa surge que satisfacerlas no es conducente al logro de su superior interés, pero cuando las circunstancias del caso advierten sobre la necesidad de atender sus expresiones, es responsabilidad de los magistrados adoptar una decisión que, al contemplarlas, conjugue de la mejor forma posible todos los intereses en juego sobre la base de parámetros sustentados en una razonable prudencia judicial y teniendo en miras que es la conveniencia de la persona en formación lo que debe guiar la labor decisoria; máxime cuando dichas expresiones se han mantenido inalteradas en el tiempo pese a los intentos orientados a lograr una morigeración de su contenido y no se avizora la posibilidad cierta de modificación en las condiciones actuales (Fallos: 344:2669)[2]”.

En relación a los abogados y abogadas que representan a niños, niñas y adolescentes, en nuestro país comenzaron a formarse, en algunos Colegios de la Abogacía de las distintas provincias, Registros de abogados del niño, a los fines de que puedan acceder de modo gratuito al asesoramiento y patrocinio)[3].

Como requisitos para formar parte de los mismos, entre otros, se exige acreditar conocimientos académicos acabados de los preceptos del derecho internacional, de los derechos humanos de la infancia; de las normas del sistema de protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes; de los códigos procesales de familia, reformas del derecho civil y aggiornamento a la preceptiva que regula la

autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

[1] CSJN. *RECURSOS DE HECHO C., H. D. el P., M. C. si impugnación de paternidad y filiación.* 2 de septiembre de 2014.

[2] CSJ 1813/2018/RH1 P. B., E. G. c/ B., K. E. s/ medidas precautorias, 7 de Octubre de 2021.

[3] www.calp.org.ar/registro-aanna/

www.calz.org.ar/abogado-del-nino/

www.casi.com.ar/sites/default/files/LISTADO%20ABOG%20DEL%20NI%C3%91O%20-WEB%202%2007%202019.pdf

www.cpacf.org.ar/noticia/4420/abogados-amigos-de-los-ninos

http://registrosnaf.chaco.gob.ar/registro2.html?fbclid=IwAR2CtaYI2UFcizNyMbQ7iNGmCiU-5jZljF9dsgwMVya_PWZchOh5_Mdzors

<https://jusnoticias.juschubut.gov.ar/index.php/inicio/actualidad/1701-crean-el-registro-de-abogado-a-del-nino-a-y-adolescente>

<https://caer.org.ar/abogado-del-nino/>

<https://colabogadosjujuy.com/creacion-del-registro-de-abogados-as-del-nino/>

<https://abogadosdesalta.org.ar/abogado-del-nino-2/>

¿Qué medidas ha tomado para erradicar el uso desproporcionado de la fuerza contra los niños y adolescentes por parte de las fuerzas de seguridad, y adopte medidas urgentes para poner fin a las intervenciones policiales en el ámbito escolar?

La Subsecretaría de Política Criminal indica que el Ministerio de Seguridad ha confeccionado un Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes[1], teniendo por objetivo establecer pautas generales de actuación que incluyen lineamientos para los procedimientos policiales en los que participen niños, niñas y adolescentes,

presuntamente involucrados/as en una supuesta comisión de delitos y en intervenciones ante posibles situaciones de vulneración de derechos.

En este sentido, se dispone de garantías en los procedimientos e intervenciones policiales y de seguridad, expresando en su artículo 7 que: “se deben respetar todos los derechos que les son conferidos por los instrumentos jurídicos antes mencionados, especialmente: a) a ser oído/a ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite el/la NNoA; b) a que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo/a afecte; c) a ser asistido/a por un/a letrado/a especializado/a en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo/la incluya. En caso de carecer de recursos económicos, el Estado deberá asignarle de oficio un/a letrado/a que lo/a patrocine”.

[1]https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/03/protocolo_de_actuacion_para_las_ffss_en_intervenciones_con_nnya_version_digital.pdf

La Secretaría de Derechos Humanos mediante NO-2023-88338483-APN-SSPYEIDH#MJ, en orden a las medidas llevadas a cabo para erradicar el uso desproporcionado de la fuerza contra los niños y adolescentes por parte de las fuerzas de seguridad, indica que la Dirección Nacional de Políticas Contra la Violencia Institucional cuenta con un Centro de Denuncias donde se reciben denuncias sobre abusos de las fuerzas de seguridad de todo el país. m

El mencionado Centro, recepciona las denuncias a través de diversas vías, como son: una línea telefónica gratuita 0800, un Whatsapp y un correo electrónico. Creando un Protocolo de Actuación específico para los casos ingresados.

Cabe poner de manifiesto que, entre las denuncias ingresadas, parte de las mismas pertenecen a situaciones donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Correspondiendo a hechos de intervención policial en escuelas, abusos de poder en establecimientos de responsabilidad penal juvenil, hostigamiento o abusos del uso de la fuerza policial hacia personas menores de edad, en el espacio público o durante allanamientos.

En cada caso que ingresa, brindan acompañamiento psicosocial a las víctimas y familiares, otorgando asesoramiento jurídico, facilitando la formulación de la denuncia penal, realizando seguimiento de la causa, y respectivas comunicaciones con los responsables políticos de las fuerzas denunciadas.

Dependiendo de la gravedad y de las características particulares de cada caso, desde la mencionada Dirección también se interponen hábeas corpus a favor de las víctimas, y en el seguimiento de las causas penales, la presentación como querrela institucional, amicus curiae u observador en juicio.

Es dable destacar que, en paralelo, se creó e implementó el “Registro de Casos de Violencia Institucional”, dicho sistema informático fue creado especialmente para el registro de las denuncias.

En este sentido, el sistema permite llevar un seguimiento de la cantidad de casos ingresados, información de los hechos y de la causa judicial. Asimismo, permite recabar datos sociodemográficos de las víctimas, como género y edad.

Castigos corporales

- **¿Se investiga de manera exhaustiva e imparcial todas las denuncias de actos de tortura, violencia, acoso y maltrato, incluidos los cometidos por la policía, y garantice que los autores sean enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, sean castigados de forma proporcional a la gravedad de sus actos?;**
- **¿Se estableció un sistema de gestión de la información para hacer un seguimiento del número de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra los niños en todos los entornos, así como del número de enjuiciamientos de los autores y de las penas impuestas?;**

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-DDPC#MJ, respondiendo de manera conjunta las dos preguntas mencionadas anteriormente, indica los siguientes seguimientos que se realizan referidos a la temática:

A. INFORME SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

A partir del año 2010 se realiza un informe anual sobre niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en un dispositivo con privación de libertad.

El informe contiene información sobre niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en dispositivos, así como también sobre los establecimientos.

B. RELEVAMIENTO NACIONAL SOBRE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Durante el año 2023 se diseñó e implementó el primer relevamiento nacional sobre causas tramitadas en la justicia penal con jóvenes en conflicto con la ley penal, que contabiliza la cantidad de personas menores de edad que se encuentran en dispositivos bajo supervisión judicial.

Este relevamiento incluye información sobre los siguientes temas: i) cantidad de causas judiciales iniciadas a niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, ii) los principales delitos por los que fueron imputados/as y iii) la cantidad de niños, niñas y adolescentes derivados a dispositivos penales, bajo seguimiento o supervisión judicial.

Se trata del primer proyecto de este tipo que toma como fuente a la justicia penal e implica la articulación con todos los tribunales y fiscalías en las que se tramitan casos penales con personas imputadas menores de edad. En la actualidad se encuentra en fase de ejecución.

C. CURSO SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL DESDE UNA MIRADA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Esta iniciativa de capacitación, iniciada en el año 2020, se realiza en el marco de una alianza estratégica entre la Subsecretaría de Política Criminal de este Ministerio, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación- y la Defensoría General de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Está orientada a agentes del sistema penal juvenil y de los organismos de niñez de 21 de las 24 jurisdicciones provinciales del país. Las trayectorias laborales de quienes han participado hasta la fecha dieron cuenta de una gran diversidad: operadores/as socio comunitarios/as, de seguridad, profesional de la psicología, trabajo social, psicopedagogía, abogacía y personal administrativo.

El curso es desarrollado íntegramente en forma virtual. El marco de capacitación de las cohortes de los años 2020 y 2021 coincidió con el contexto global de la pandemia de COVID-19 y el aislamiento social preventivo y obligatorio en Argentina. Por este motivo, la modalidad virtual permitió un gran alcance en términos territoriales así como sortear el contexto limitante de la pandemia.

El programa de contenidos incorpora temas tales como las conceptualizaciones más recientes acerca de las adolescencias y juventudes, los derechos de estas poblaciones a una justicia especializada, las normas regionales de derechos humanos relevantes a la justicia juvenil restaurativa, la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil, etc.

Luego de tres años de implementación de dicho curso se decidió para el corriente año, y una vez cubierta la capacitación de agentes asociados a programas y/o dispositivos de la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores (DNAI) de la mayoría de las provincias del país, que se abrirá uno nuevo a inicios de 2024, con la finalidad de llevar adelante instancias de sensibilización y difusión de los principios, herramientas conceptuales y metodológicas del enfoque y la justicia restaurativa, destinado a un público más amplio que esté participando en el acompañamiento de adolescentes y jóvenes.

En términos cuantitativos con las siete primeras cohortes del Curso “Sistema de responsabilidad penal juvenil desde una mirada restaurativa” egresadas entre los años 2020 y 2022 se alcanzó a sensibilizar a personas en puestos estratégicos de 21 de las 24 provincias de toda Argentina: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Buenos Aires, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago, Tierra del Fuego, Tucumán. Los/as participantes fueron

esencialmente trabajadores del sistema penal juvenil y de diferentes organismos de niñez que trabajan con la misma población, alcanzando 526 personas en total.

Esta experiencia fue presentada en el “Primer Congreso Argentino de Justicia y Prácticas Restaurativas” desarrollado en las ciudades de Avellaneda y Ezeiza entre los días 8 al 10 de Junio de 2023, del que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación fue co-organizador junto a Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, Defensoría General de Lomas de Zamora, Fundación Latinoamericana Objetivo 16, Universidad Nacional de Lanús, Defensoría de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Santa Fe, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Universidad Católica de Salta, Defensoría General del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, Municipalidad de Avellaneda, Ministerio de Desarrollo Social Argentina, Municipio de Ezeiza y Centro Internacional para el Estudio de la Democracia y la Paz Social.

[1] Programas en los que personas menores de 18 años de edad en conflicto con la ley penal cumplen alguna medida judicial

- ¿Cuáles son los mecanismos de detección temprana y denuncia de casos de violencia y abuso sexual por parte de los padres, familiares o cuidadores, en estrecha colaboración con las organizaciones dirigidas por niños y otras organizaciones que se ocupan de los derechos del niño?;

En el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia, tiene bajo su órbita la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas y la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia.

En este marco, el Artículo 24 inciso a) de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, instruye, dentro de las funciones del CENAVID (Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos), dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que se deben atender de inmediato a las víctimas que requieran su intervención. A tal fin, se implementó un servicio de atención que

funciona las 24 horas todos los días del año mediante la Línea telefónica nacional N°149, que permite garantizar la asistencia de la víctima en los casos que requieran perentoria intervención; es decir, tiene como objeto entender en la atención, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de delitos de competencia federal en todo el país, y en forma coadyuvante, a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria a requerimiento de las jurisdicciones.

La Línea N° 149 atiende a las personas víctimas de delitos que requieran un asesoramiento y orientación luego de haber sufrido el hecho de victimización. Una vez que ingresa la comunicación, un equipo profesional se contacta con la víctima y la asesora respecto a los patrocinios jurídicos existentes, asistencia en materia de salud mental o bien si requiere asistencia social.

Las acciones principales son: brindar orientación, asesoramiento jurídico y acompañamiento psicológico a víctimas de delitos graves; proponer y diseñar políticas públicas orientadas al fortalecimiento del rol de la víctima en el proceso penal; interactuar con el Poder Judicial y el Ministerio Público para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas y evitar nuevas revictimizaciones.

En tal sentido, la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas, dirige las acciones de los siguientes Programas Nacionales: Lucha contra la Impunidad (PRONALCI) para asistencia y atención a familiares y víctimas de delitos contra la vida, Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar (CI) que responde a la Ley N° 24.417, que realizan informes de riesgo y de interacción familiar en casos de violencia familiar, de acuerdo a la especificidad e índole de la consulta y el Programa de patrocinio jurídico gratuito para víctimas de abuso sexual en la infancia (PatrocinAR).

Este Programa fue impulsado conjuntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Asimismo, se establecen acciones de sensibilización y articulación territorial para el acompañamiento de las víctimas con organizaciones de la sociedad civil.

El Programa PatrocinAR, fue creado bajo la Resolución Ministerial N° 471/22 del 13 de mayo del 2022, que tiene como objetivo garantizar el derecho humano de acceso

a la justicia brindando la asistencia de una abogada o abogado de forma gratuita, a personas que atraviesan o atravesaron situaciones de abuso sexual durante la niñez o adolescencia, desde una perspectiva de género, diversidad y niñez evitando cualquier tipo de revictimización durante el proceso.

El patrocinio brindado se caracteriza por ser integral, es decir, se llevan a cabo todas las causas que sean necesarias para abordar la situación de violencia sexual desde el ámbito civil o penal.

Se realiza un asesoramiento legal y/o acompañamiento interdisciplinario que el caso requiera, con el objeto de garantizar el derecho humano de un acceso a la justicia de manera oportuna y eficaz.

El Programa, cuenta con un equipo de trabajo en el área central (CABA –sede Tandano- y La Plata) que está formado por profesionales de las siguientes disciplinas: abogacía, psicología, psiquiatría, psicología social, ciencias políticas, comunicación social y trabajo social, y con la presencia en territorio y la intervención de una abogada/o especializada/o en la materia.

En respuesta a la consulta realizada, la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas, mediante el Programa PatrocinAR organiza jornadas de capacitación y sensibilización en todo el país mediante mesas territoriales para el abordaje y la atención en territorio de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual en la infancia. Asimismo, se realizan capacitaciones internas destinadas al equipo de abogadas patrocinantes que forman parte del Programa con el fin de abundar en herramientas técnicas, jurídicas y de sensibilización especializadas en materia de niñez adolescencia y familia, desde las perspectivas de géneros, diversidad y derechos humanos, conforme las funciones emanadas de la Resolución N° 471/2022. Dicha Resolución instruye en su artículo 3 inc. e) “Capacitar y generar espacios de formación profesional, técnica, actualización normativa y sensibilización, para personal y funcionarios/as del Poder Judicial, sistemas de salud, educación y/o cualquier otro/a profesional que se desempeñe en el abordaje integral del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes”.

Uno de los aspectos centrales contemplados en el plan de capacitación abarca el fortalecimiento del papel de las y los abogados que representan a las niñas, niños,

y adolescentes a fin de asegurar plenamente su derecho a ser escuchados durante los procedimientos judiciales. En este sentido, el PatrocinAR se enfoca en proporcionar recursos y conocimientos especializados para que las y los abogados puedan ejercer su labor de representación de manera adecuada, garantizando que la voz de los/las niñas, niños y adolescentes sea considerada con la debida importancia en aquellos procesos judiciales vinculados al abuso sexual.

Además, resulta relevante destacar que el programa se orienta hacia la sensibilización de profesionales y funcionarios pertenecientes a diversas áreas, con el propósito de profundizar su comprensión sobre la problemática del abuso sexual en el contexto de niñas, niños y adolescentes. El objetivo último de esta iniciativa es mejorar la respuesta y el abordaje global de situaciones relacionadas con este tipo de delito.

Atento a que el Programa PatrocinAR es un programa de patrocinio y asesoramiento en casos de abuso sexual de niños niñas y adolescentes a nivel Nacional, que interviene desde la perspectiva de género, infancias y derechos humanos, podemos referir que en los casos patrocinados se ha tomado en cuenta en la mayoría de los casos las opiniones y solicitudes de las NNoA conforme a la normativa Nacional e Internacional.

Por su parte, el Programa Las Víctimas contra Las Violencias (PVCV), dependiente de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia (DNPFAJ), fue creado en marzo de 2006 y constituye una política pública efectiva para evitar la revictimización y promover el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencias y malos tratos.

Su actividad central consiste en brindar atención, contención y acompañamiento a víctimas de violencia familiar y sexual que se encuentran en situación de urgencia y emergencia. Para el desarrollo, de las funciones operativas, cuenta con la Línea telefónica N° 137 (24 horas/todo el año).

Desde el mes de octubre 2022 se ampliaron las problemáticas abordadas -ahora también se atienden consultas jurídicas y de vulneración de derechos en el acceso

a la justicia-. Efectivamente, la Línea telefónica N°137 no constituye una instancia de denuncia, sino que es un recurso para el acceso a la justicia.

Cabe mencionar que la Línea telefónica N° 137 cuenta con distintas opciones de atención:

Opción 1: Consultas y pedidos de ayuda vinculados a violencia familiar, sexual, grooming y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Opción 2: Consulta legales por vulneración de derechos y dificultades en el acceso a la justicia.

Línea de WhatsApp 113133-1000: para quienes no tienen posibilidad de realizar una consulta hablada.

Las mismas son atendidas por profesionales especializados (psicólogas/os, trabajadoras/es sociales y abogadas/os) que se ocupan de escuchar, contener y orientar a la víctima, sus familiares, vecinos, o la institución que se haya comunicado.

Evalúan la situación y, si se trata de una urgencia o emergencia, en CABA, pueden decidir el desplazamiento de un Equipo Móvil conformado por dos profesionales y personal de la Policía de la Ciudad (sin uniforme), al sitio donde la víctima se encuentre. Este acompañamiento evita la revictimización en el inicio de la denominada “ruta crítica”: radicar la denuncia, solicitar medidas de protección y hacerlas efectivas, gestionar el ingreso a un refugio, asistir a un centro de salud, articular con su red familiar/social de apoyo, entre otras acciones para lograr su resguardo.

Si bien es una línea de atención nacional, cuenta con equipos móviles que funcionan localmente en CABA, Misiones (ciudades de Posadas, Garupá, Eldorado y Oberá) y Chaco (ciudad de Resistencia). Asimismo, ante consultas por situaciones de urgencia y emergencia provenientes de ciudades donde no existen Equipos de intervención en el territorio, se realizan derivaciones a los equipos interdisciplinarios de los Centros de Acceso a la Justicia, estableciendo articulaciones con las instituciones locales y efectores del territorio que puedan brindar la protección necesaria a la víctima para su resguardo.

Cabe destacar que la Línea telefónica N°137 también actúa, a través de un Equipo especializado, ante situaciones de explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA), utilización de NNyA en pornografía, y grooming.

Las intervenciones de este Equipo se inician con el llamado ingresado a la Línea telefónica N° 137, por consultas provenientes del formulario web <https://www2.jus.gov.ar/equipoNinos> o correos electrónicos enviados a la casilla de correo electrónico equiponinas@jus.gov.ar .

Para evaluar la existencia de hechos de abuso sexual y orientar respecto a la realización de la denuncia administrativa o judicial, en caso de corresponder, desde ambas líneas telefónicas (Líneas 137 y 149) se intenta obtener información sobre la presencia de alguno de los siguientes indicadores, entre otros:

- Tuvo algún cambio de conducta*
- Se hace pis encima. Enuresis / encopresis*
- Se despierta por las noches sobresaltada/o / pesadillas*
- Conocimiento de la sexualidad precoz o inapropiado para su edad*
- Masturbación compulsiva*
- Excesiva curiosidad sexual / exhibicionismo*
- Conductas exhibicionistas*
- Pesadillas*
- Resistencia al baño o a ser tocado para cambiarse (entre otras)*
- Juegos sexuales con otros niños/as*
- Conductas sexuales con otras niñas (Tocar la cola a una nena, entre otras)*
- Retraimiento social, depresión*
- Conductas autolesivas o suicidas*
- Desconfianza y rencor hacia los adultos*
- Trastorno de estrés pos traumático*
- Lesiones en los genitales.*

Los indicadores son una señal de alarma que, sin embargo, no pueden considerarse en relación directa al hecho de abuso. Deben evaluarse en función de la edad de la víctima y el contexto.

Cabe mencionar que los referentes afectivos de las niñas y adolescentes, se comunican en búsqueda de un asesoramiento, a partir de situaciones concretas vivenciadas.

Estas vías son de consulta y asesoramiento, no de denuncia. Sin perjuicio de ello, ante un relato de vulneración de derechos conforme lo establecido en el art. 30 de la Ley 26.061, se comunica al organismo de protección.

¿Se han establecido directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades del niño, y refuerce la capacidad de la dependencia especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual de las niñas y los niños para sustanciar actuaciones penales en esos casos?;

Mediante [Resolución MJyDDHH N° 471/22](#), [el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación creó, el 13 de mayo de 2022, el Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual \(denominado Programa PatrocinAR\) que funciona bajo la órbita de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia.](#) Entre sus funciones se encuentran las siguientes: a) Brindar patrocinio y asesoramiento jurídico gratuito, especializado e integral en todo el territorio nacional a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; b) Proporcionar atención especializada e interdisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual desde el enfoque de derechos humanos, género, intercultural y social de la discapacidad; c) Coordinar y cooperar con otros organismos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, y organismos nacionales, provinciales y municipales, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial; d) Proponer la celebración de convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita; e) Capacitar y generar espacios de formación profesional, técnica, actualización normativa y sensibilización, para personal y funcionarios/as del Poder Judicial, sistemas de salud, educación y/o cualquier otro/a profesional que se

desempeñe en el abordaje integral del abuso sexual de niñas, niños y adolescente;
f) Difundir los contenidos del Programa como así también promover la producción y difusión de datos estadísticos e investigaciones relacionadas con la temática y g) Realizar presentaciones de “Amicus Curiae”.

De acuerdo a la experiencia obtenida a través de los casos trabajados en el Programa PatrocinAR, en nuestro país, las necesidades de los niños, niñas y adolescentes son escuchadas y tenidas en cuenta durante el todo el proceso judicial, pudiendo variar según la jurisdicción de cada provincia donde se esté interviniendo. En algunas de ellas, existen criterios más o menos amplios, al momento de tratar con niñeces y adolescencias. Sin embargo, podemos afirmar que, en general, hay directrices unificadas para garantizar la sustanciación de las actuaciones judiciales.

A esa experiencia, se adicionan las conclusiones arribadas, a partir del relevamiento realizado entre este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación junto con la Secretaria Nacional Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en las Mesas territoriales sobre el abordaje del abuso sexual contra las infancias (ASI) y el embarazo forzado (EF), realizadas en todo el país.

En algunos casos podemos observar ejemplos de barreras de acceso a la justicia, en relación al derecho a ser oído de las niñeces, como por ejemplo en los casos de revinculación forzada o cuando las infancias deben acudir a distintos organismos a relatar lo sucedido, en virtud que el caso se atiende de forma fragmentada. Lo mismo sucede cuando las/os niñas/os, de acuerdo a su edad y autonomía progresiva, expresan su voluntad de querer finalizar los procesos judiciales y no se exploran los motivos, negando el abordaje integral y nuevas formas de reparación.

Por otra parte, resulta fundamental la visión y aplicación de la perspectiva de género, en los casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, atento que es prácticamente imprescindible la figura de la querrela para hacer valer la voz de las niñeces o sus referentes afectivos/cuidadores, en el proceso judicial.

Ahora bien, respecto de la consulta concreta, se promueve desde el Programa PatrocinAR, que representa los derechos de las víctimas de forma integral e

interdisciplinaria, asumiendo el patrocinio en los fueros civil y penal (brinda el patrocinio en la querrela como así también, sus derivaciones en el fuero de familia, como ser los alimentos, cuidado personal, etc.), realizar una única escucha, por operadores judiciales especializados en la materia, evitando la re victimización.

¿Se investiga de manera proactiva los casos de explotación y abusos sexuales de niños, enjuicie a los autores y asegure que reciban las sanciones apropiadas en caso de que sean declarados culpables?.

En nota XXX, la Subsecretaría de Política Criminal informa sobre la labor de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN[2]), dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que impulsa todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delitos contra la integridad sexual de víctimas menores de TRECE (13) años en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales, y presentan las denuncias penales que resulten pertinentes.

[2] <https://www.mpf.gob.ar/ufisex/>

Asimismo, en nota XXX, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, a través del Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual (Programa PatrocinAR) informa que:

La investigación de los delitos de abuso sexual contra niñas/os y adolescentes en nuestro país depende de las particularidades de los poderes judiciales de cada provincia. En algunas de ellas, los órganos judiciales realizan investigaciones acabadas, mientras que en otras jurisdicciones resulta necesaria la presentación como parte querellante de las víctimas o sus referentes afectivos, en el proceso penal. Ello para aportar medidas probatorias fehacientes, que hagan a la investigación y que vele por la integridad de la víctima y sus derechos.

Ahora bien, desde la experiencia del Programa PatrocinAR, se puede mencionar que la posibilidad de que se llegue a “condenas justas” a los autores de tales delitos,

debe ser interpretada teniendo en cuenta los deseos y necesidades de las/os niñas/os y adolescentes víctimas.

Cabe mencionar, que se registraron casos, en los cuales, una condena severa de prisión de cumplimiento efectivo, no reemplaza un pedido de disculpas por parte del agresor a la víctima, el reconocimiento del hecho, o incluso que el abusador condenado deba hacerse cargo de tratamiento psicológico de la víctima, entre otras medidas reparatorias.

¿Se ha aprobado una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad sólo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal?;

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que, en la actualidad, continúa vigente el Decreto Ley 22.278.

No obstante, en los regímenes provinciales, se han impulsado medidas alternativas a la privación de la libertad, partiendo de una justicia especializada en el trato con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

¿Se han remediado las deficiencias de los centros de detención en todas las provincias, y garantice su conformidad con las normas internacionales y la implantación de un sistema de vigilancia independiente?;

La Secretaría de Derechos Humanos, a través de la Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos mediante NO-2023-88338483-APN-SSPYEIDH#MJ señala que, en lo que respecta a la deficiencia de los centros de atención, a nivel nacional, las condiciones de detención en centros que alojan a niños, niñas y adolescentes, si bien no es competencia de la Secretaría, desde la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional, se interviene ante una denuncia realizada por las víctimas, familiares o un tercero. En dichos casos, se realizan las gestiones necesarias, según las características particulares del caso.

¿Se promueve la adopción de medidas no judiciales, como las sanciones alternativas, la libertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico o el trabajo comunitario, y, cuando sea posible, utilice medidas alternativas a la imposición de penas?

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Defensoría General de Lomas de Zamora promueven a las diferentes jurisdicciones la implementación de medidas de justicia restaurativa, a través de capacitaciones y talleres.

En este sentido se destaca que, a nivel provincial, se implementan en algunos casos medidas alternativas cuando se trata particularmente de niños, niñas, y adolescentes en conflicto con la ley penal.

En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, ¿se vela por que los niños no sean reclusos junto con adultos, y también por que puedan mantener contacto con su familia y/o tutor?;

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que, en todos los órdenes, se brega por promover que el niño/a pueda seguir en contacto con su familia, y se procura que el régimen no sea igual al de adultos, ubicándolos en centros diferentes a los centros que alojan a mayores de 18 años de edad.

Atento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿Existen condenas de niños a penas de prisión que puedan equivaler a la cadena perpetua?;

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que, en la actualidad, las sentencias a prisión perpetua son revisadas por el Máximo Tribunal. Vale destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto una decisión del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes que rechazó revisar una condena a prisión perpetua a un menor de edad impuesta con anterioridad al fallo “Mendoza” de la Corte Interamericana, dictado en

el año 2013. Previo a ello, la Cámara Federal de Casación Penal ya había declarado la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua a niños, niñas y adolescentes.

¿Se garantiza la prestación de asistencia jurídica gratuita, cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley, desde el inicio del proceso y durante todas las actuaciones judiciales?;

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, cuenta con una Defensoría General que tiene a su cargo una Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños/as y Adolescentes.

¿Ha solicitado asistencia técnica, en particular del ACNUDH y el UNICEF?

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha trabajado con el ACNUDH y UNICEF en diferentes actividades, tendientes a reformar el sistema actual, dotándolo de mayores mecanismos propios de la justicia especializada que debe aplicarse en estos casos.

¿Se ha derogado el Decreto Ley 22.278 para aprobar una ley integral de justicia de menores de conformidad con la Convención?

¿Se asegura que la detención se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período de tiempo más breve posible y no como medida de protección de los niños mayores de 16 años?

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación no cuenta con dicha información.

¿Se promueven medidas no judiciales, tales como remisión, libertad condicional, mediación, asesoramiento o servicio comunitario, y utilizar siempre que sea posible medidas alternativas a la sentencia?.

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que se promueven medidas no judiciales y medidas alternativas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación y el Ministerio de

Desarrollo Social de la Nación y la Defensoría General de Lomas de Zamora promueven a las diferentes jurisdicciones la implementación de la justicia restaurativa. En este sentido se destaca que, a nivel provincial, se aplican en algunos casos medidas alternativas cuando se trata particularmente de niños, niñas, y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para mayor información se sugiere consultar:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf_-_dinai_-_relevamiento_adolescentes_2021.pdf

Datos estadísticos:

Los datos deben desglosarse por edad, sexo, origen étnico, origen nacional, tipo de discapacidad, ubicación geográfica y nivel socioeconómico.

El Programa PatrocinAR del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación informa:

El total de niñas/os y/o adolescentes (entre 0 y 17 años inclusive) ingresadas/os al patrocinio jurídico gratuito desde la creación del Programa (Mayo de 2022 al 30 de junio de 2023), se encuentran detallados a continuación, por provincia y por género:

Provincia	Total de niñas/os ingresadas/os para el patrocinio
Buenos Aires	138
Mujer	121
Varón	17
CABA	48
Mujer	41
Varón	6
Varón trans	1
Catamarca	21
Mujer	17
Varón	4
Chaco	26
Mujer	23
Varón	3
Chaco	1

Mujer	1
Chubut	5
Mujer	4
Persona no binaria	1
Córdoba	11
Mujer	9
Varón	2
Corrientes	16
Mujer	15
Varón	1
Entre Ríos	17
Mujer	13
Varón	4
Formosa	4
Mujer	4
Jujuy	8
Mujer	7
Varón	1
La Pampa	8
Mujer	6
Varón	2
La Rioja	18
Mujer	16
Varón	2
Mendoza	5
Mujer	5
Misiones	23
Mujer	20
Varón	3
Neuquén	13
Mujer	7
Varón	6
Río Negro	13
Mujer	11
Varón	1
Varón trans	1
Salta	8
Mujer	7
Varón	1
San Juan	6

Mujer	6
San Luis	5
Mujer	5
Santa Fe	6
Mujer	3
Varón	3
Santiago del Estero	13
Mujer	11
Varón	2
Tierra del Fuego	3
Mujer	3
Tucumán	16
Mujer	11
Varón	5
Total de niñas/os ingresadas/os al patrocinio	432

De las/os 432 niños, niñas y adolescentes ingresados, sólo en NUEVE (9) casos se indicó al momento del ingreso que eran niñas/os o adolescentes con discapacidad; y sólo en TRES (3) oportunidades se mencionó, al momento del ingreso, que la nacionalidad (requisito no obligatorio para el ingreso al Programa PatrocinAR) no era argentina (dos niñas de nacionalidad boliviana y una niña de nacionalidad paraguaya).

Por otra parte, ingresaron al Programa PatrocinAR personas adultas que sufrieron hechos de violencia sexual en sus infancias:

Provincia	Total de personas adultas para el patrocinio
Buenos Aires	59
Mujer	39
Varón	19
Persona no binaria	1
CABA	10
Mujer	10
Catamarca	11
Mujer	10
Varón	1

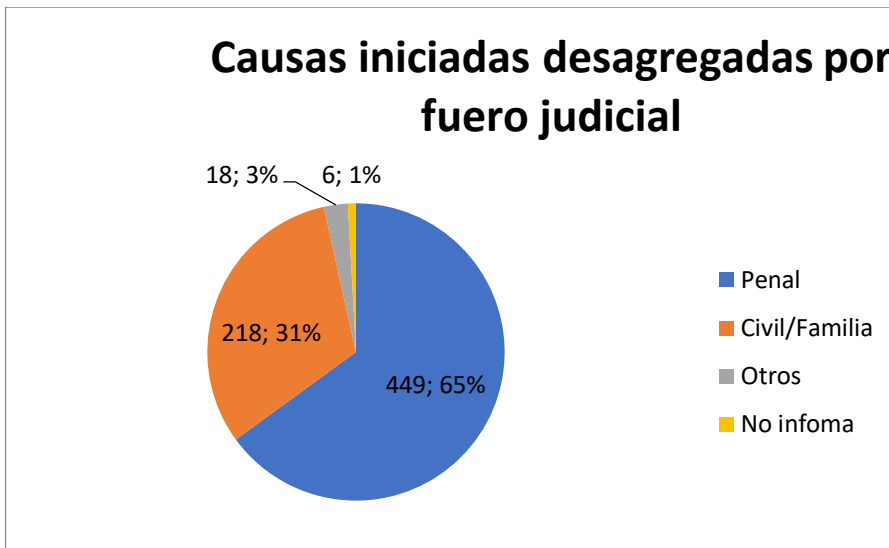
Chaco	24
Mujer	24
Chubut	1
Mujer	1
Córdoba	5
Mujer	5
Corrientes	2
Mujer	2
Entre Ríos	6
Mujer	5
Varón	1
Formosa	7
Mujer	7
Jujuy	6
Mujer	6
La Pampa	6
Mujer	6
La Rioja	23
Mujer	21
Varón	2
Mendoza	1
Mujer	1
Misiones	11
Mujer	10
Varón	1
Neuquén	7
Mujer	7
Río Negro	8
Mujer	7
Varón	1
Salta	12
Mujer	11
Persona no binaria	1
San Juan	5
Mujer	5
Santiago del Estero	12
Mujer	11
Varón	1
Tucumán	15
Mujer	15

Total de personas adultas al patrocinio

231

Entre las personas adultas que se registraron, cabe destacar que OCHO (8) de ellas presentan alguna discapacidad. En cuanto a la nacionalidad de las personas adultas se registraron TRES (3) mujeres de nacionalidad paraguaya, UNA (1) víctima de nacionalidad brasileña, UNA (1) de Perú y UNA (1) de Bolivia.

En cuanto a las causas judiciales, el Programa PatrocinAR se encuentra trabajando en un total de 691 causas judiciales, en los siguientes fueros:



Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

¿Se ha tipificación como delito todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de conformidad con los artículos 2 y 3

Podría indicar que esfuerzos se han realizado para fortalecer la coordinación a nivel provincial y local, establecer mecanismos de monitoreo para la evaluación periódica de la implementación de las recomendaciones bajo el Protocolo Facultativo y fortalecer los esfuerzos para prevenir y combatir la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo. Indique el estado del proyecto de ley que tipifica como delito la venta y adopción ilegal de niños, niñas y adolescentes.

La Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia mediante NO-2023-94461859-APN-SSAJ#MJ informa que:

En relación a la tipificación de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de conformidad con los artículos 2 y 3, cabe señalar que en el Código Penal de la Nación Argentina se encuentran tipificados los delitos de promoción y facilitación de prostitución de niños, niñas y adolescentes (Art. 125 bis, 126 y 127); como así también la producción, financiación, oferta, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y/o distribución de toda representación de un/a NNyA dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación con fines predominantemente sexuales (Art. 128 del Código Penal Argentino).

Con respecto a los esfuerzos para prevenir y combatir la explotación sexual de NNyA en viajes y turismo, es dable indicar las siguientes articulaciones de trabajo realizadas por el Programa Las Víctimas Contra las Violencias, de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

Si bien no existe un convenio formal; la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas-, miembro de la FIASEET - Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas Turísticas -, convocó al Programa Las Víctimas contra las Violencias, en los años en 2019 y 2023, para participar del Curso Virtual “Formador de Formadores sobre Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo” con el dictado del Módulo “Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes”.

Asimismo, la Universidad Nacional de Quilmes convoca anualmente, al mentado Programa para participar en el dictado de Jornadas de Sensibilización en “Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en viajes y turismo” desde el año 2012.

En ese orden de actividades, en el año 2023, se realizó un ciclo de encuentros virtuales de capacitación sobre Grooming, destinado a integrantes de la Línea 102.

Además, el citado Programa es miembro del Comité de Implementación del Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes en Viajes y Turismo que funciona desde el año 2008; como así también participa con la Dirección Nacional de Fiestas Nacionales y Eventos – DNFNYE – del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, mediante un espacio de promoción y difusión de los recursos existentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en diversas fiestas nacionales con el fin de sensibilizar y prevenir la explotación sexual de NNyA en viajes y turismo.

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que se realizan labores a fin de fortalecer la coordinación a nivel provincial y local, de mecanismos de monitoreo para la evaluación periódica de la implementación de las recomendaciones del Protocolo Facultativo, como así también fortalecer los esfuerzos para prevenir y combatir la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo. El mentado Protocolo fue aprobado por Ley 25763.

El Poder Ejecutivo envió con fecha 23-08-2022 al Congreso de la Nación un proyecto de ley por el que se tipifica la venta de niños, niñas o adolescentes, expediente n° 106/22, mensaje 80/22. La propuesta, prevé sancionar el hecho de recibir a una persona menor de edad con la finalidad de hacer incierta, alterar o suprimir su identidad cuando haya mediado precio, promesa remuneratoria o cualquier otro tipo de contraprestación, así como también recibir a una persona menor de edad con fines adoptivos sin haber cumplido el proceso legal vigente, cuando haya mediado precio, promesa remuneratoria o cualquier otro tipo de contraprestación.

En este orden, pena a quien realiza la entrega de una persona menor de edad con la finalidad de hacer incierta, alterar o suprimir su identidad cuando haya mediado precio, promesa remuneratoria o cualquier otro tipo de contraprestación.

En relación a la denominada “prostitución infantil”, el Código Penal sanciona a quien promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

En el caso de las personas menores de 18 años víctimas del delito, la pena es agravada de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Consecuentemente, establece que será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

En relación al caso de la denominada “pornografía infantil”, el Código Penal sanciona con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Establece a su vez, que será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior. Sanciona también la finalidad de tener dichas imágenes con fines de distribución o comercialización.

Dispone pena de prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Realiza una protección especial a las personas menores de 13 años, al establecer que: todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Datos estadísticos:

Los datos deben desglosarse por edad, sexo, origen étnico, origen nacional, tipo de discapacidad, ubicación geográfica y nivel socioeconómico.

La Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia (DNPFAJ) mediante NO-2023-94461859-APN-SSAJ#MJ informa que, dado que el

llamado telefónico a la Línea 137 no constituye una instancia de denuncia, sino que es un recurso para el acceso a la justicia no se cuenta con los datos estadísticos solicitados.

Sin perjuicio de lo expuesto, entre julio del año 2017 y junio de 2023, el Equipo especializado ante situaciones de explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA), utilización de NNyA en pornografía, y grooming, de la Línea 137 atendió 7.029 consultas sobre la temática, de las cuales el 41% fueron sobre de grooming, 5% casos de utilización de NNyA en pornografía, 9% de explotación y abuso sexual, 13% de ciberacoso a adultas/os; y 32% de otras ciberviolencias (estafas comerciales, hackeos de cuentas de redes sociales, etc. que si bien no conforman delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes son consultas que se les brinda orientación, contención y asesoramiento).

La Subsecretaría de Política Criminal mediante NO-2023-88096484-APN-SSPC#MJ señala que:

Al 30 de diciembre de 2021, se contabilizaron 130 dispositivos penales juveniles en todo el país. De ese total, 18 (el 13,8%) corresponden a Dispositivos de Aprehensión Especializados, y 112 a dispositivos de cumplimiento de una medida penal (86,2%). Dentro de estos últimos, 28 corresponden a dispositivos de medidas penales en territorio, 25 son establecimientos de restricción de libertad, y 59 establecimientos de privación de libertad.

Respecto de los adolescentes en dispositivos especializados de aprehensión, se registró un total de 1.929 ingresos, correspondiente al primer semestre de 2021 en 9 dispositivos especializados de aprehensión. El 51,5% de las aprehensiones en dispositivos especializados ocurrieron en la Ciudad de Buenos Aires. El 76,4% permaneció menos de 24 horas y más de la mitad (55,9%) estuvo alojado entre 1 y 12 horas. El 34,4% de la población que transitó por los dispositivos fueron NNyA no punibles (menores de 16 años) y el 64,4% restante, adolescentes punibles (16 y 17 años). Solo el 12,5 % del total de niños, niñas y adolescentes que transitó por los dispositivos especializados de aprehensión fue derivado al sistema penal juvenil. La mayor parte de la población aprehendida egresó con un familiar o referente (71,9%)

y el 6,3% fue derivado a un dispositivo del Sistema de Protección y Promoción de Derechos de las provincias.

A la fecha del relevamiento, había 4.437 adolescentes incluidos en los diferentes dispositivos de cumplimiento de una medida penal del país. El 95,5% es varón. El 2,7% tiene menos de 16 años, el 39,1% tiene entre 16 y 17 años, y el 55,8% 18 años y más. El 80,1% cumple con alguna Medida Penal en Territorio, el 3,4% está alojado en un establecimiento de Restricción de Libertad y el 16,5% se encuentra en un centro de Privación de Libertad. Esto se adecua a los estándares internacionales vigentes en materia penal juvenil que imponen a los Estados aplicar la medida privativa de libertad como último recurso.

Elaborada por la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal de la SENAF, con la colaboración de UNICEF, la publicación tiene como objetivo aportar datos y herramientas para seguir impulsando políticas que consideren a la privación de la libertad como último recurso y respeten los derechos humanos, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, la recepción de un trato digno y la prohibición absoluta de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para mayor información, visitar:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf_-_dinai_-_relevamiento_adolescentes_2021.pdf

Violencia contra los niños

Sírvanse proporcionar datos, desglosados como se describe en el párrafo 30 anterior, sobre lo siguiente:

- a) Número de niños en instituciones de atención pública, centros de detención y prisiones víctimas de malos tratos, abusos y violencia; casos que han sido denunciados a las autoridades, investigados y juzgados y las sanciones impuestas a los perpetradores;**
- b) Los niños que han sido víctimas de violencia y abandono, incluidos los castigos corporales, los malos tratos físicos, la violencia doméstica y la explotación y los abusos sexuales, en particular en el ámbito familiar, los**

casos denunciados a las autoridades, investigados y enjuiciados y las sanciones impuestas a los perpetradores, más desagregadas por tipo de delito;

c) El número de niños que han recibido medidas de protección y recursos multidisciplinarios como víctimas y/o testigos de violencia y abandono, en particular abuso y explotación física y sexual;

d) El número de niñas en matrimonio infantil o que cohabitan con hombres mayores.

Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

a) Casos de venta de niños, explotación sexual de niños en la prostitución y material de abuso sexual infantil que hayan sido denunciados, investigados y enjuiciados y por los cuales los perpetradores hayan sido sancionados;

b) Los niños que hayan sido víctimas de esos delitos a los que se haya proporcionado asistencia para la recuperación o indemnización.

Finalmente tenga a bien informar algún dato o acción que considere pertinente a los fines del presente informe desde el año 2017 a la actualidad

La Subsecretaria de Acceso a la Justicia mediante NO-2023-94461859-APN-SSAJ#MJ informa que, a través de:

La Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas, mediante el Programa PatrocinAR, desde el 13 de mayo del año 2022 hasta el 30 de junio de 2023, registró el ingreso de 672 personas que involucraron 691 causas.

La Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia (DNPFAJ) mediante el Programa las Víctimas contra las Violencias adjunta el informe estadístico a la presente contando con la información relativa a las estadísticas desagregadas.

Cantidad de víctimas niñas, niños y adolescentes (NNyA) por año

Desde el año 2017 a junio 2023 se registraron 15.699 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Esta es la distribución según el año:

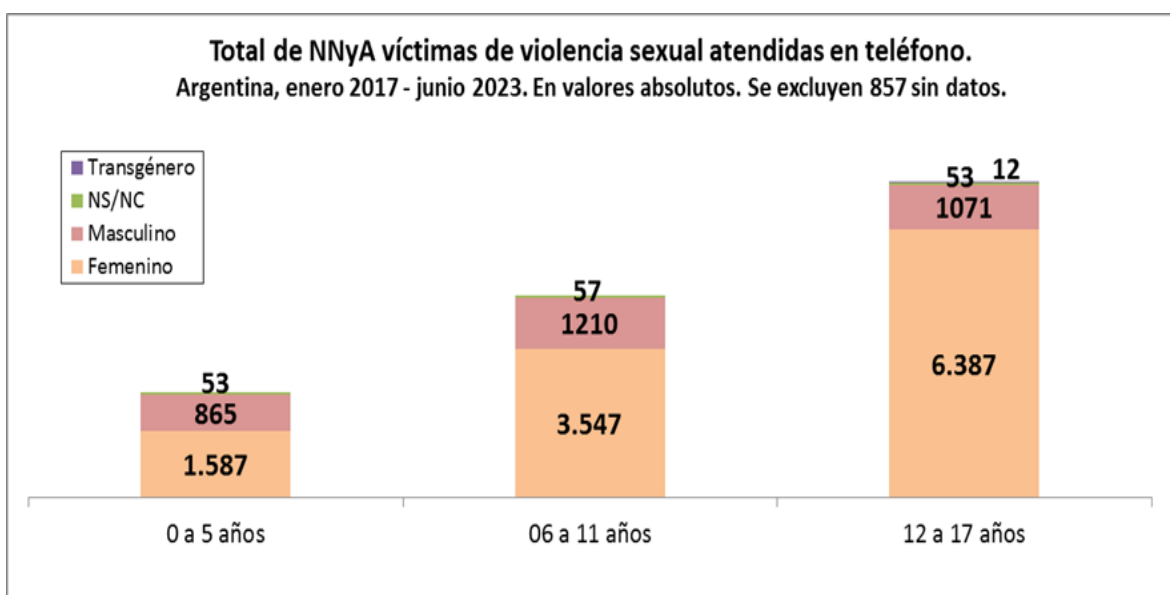
Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 15.699 víctimas NNyA de violencia sexual. Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.



Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 15.699 víctimas NNyA de violencia sexual. Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- *Desde el año 2017 al 2021 se registra un incremento interanual constante en la cantidad de niñas, niños y adolescentes violentadas sexualmente. Entre 2017 y 2022 ese incremento fue del 91%.*

Cantidad de víctimas NNyA por edad y género



Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 15.699 víctimas NNyA de violencia sexual. Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- *El 77,6% de las víctimas de violencia sexual NNyA son femeninas, un 21,2%, masculinas y un 0,08% transgénero. No se cuenta con esta información en el 1,1% de los casos.*

Edad y Género	Femenino	Masculino	Transgénero*	NS/NC	Total
0 a 5 años	10,7%	5,8%	0,0%	0,4%	16,9%
6 a 11 años	23,9%	8,2%	0,0%	0,4%	32,4%
12 a 17 años	43,0%	7,2%	0,08%	0,4%	50,7%
Total general	77,6%	21,2%	0,08%	1,1%	100,0%

*Se registraron 12 víctimas NNyA transgénero. Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

Víctimas NNyA de violencia sexual según provincia y año

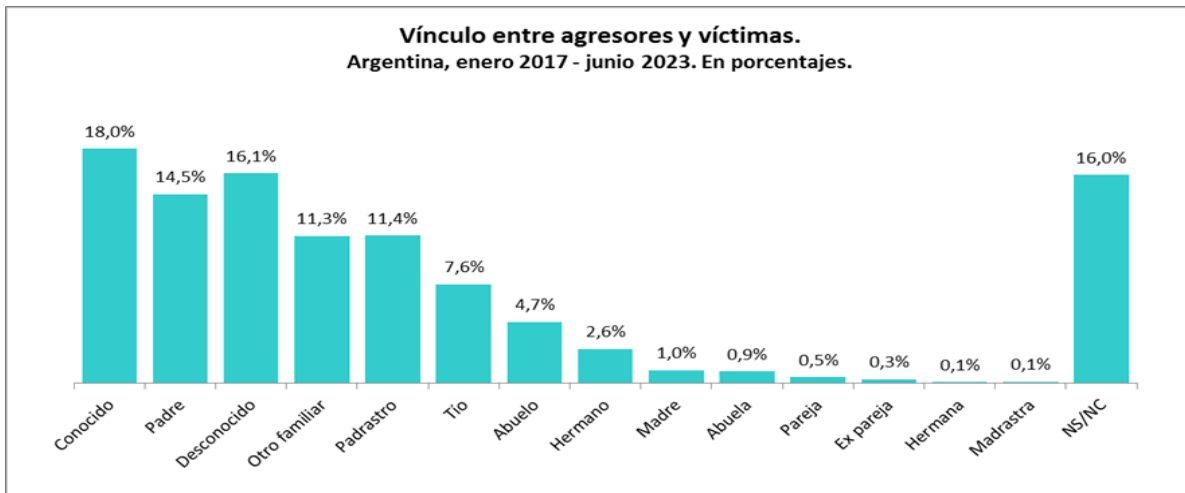
Provincia	Cantidad de víctimas NNyA por año								
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (JUN)	Total	%
Buenos Aires	601	884	1075	1121	1198	971	384	6234	39,7
CABA	468	949	1132	708	866	1028	362	5513	35,1
Córdoba	55	70	87	95	125	97	28	557	3,5
Santa Fe	45	54	71	98	109	76	17	470	3,0
Mendoza	30	49	47	66	74	56	21	343	2,2
Tucumán	16	32	38	50	50	40	11	237	1,5
Salta	11	19	22	43	28	26	14	163	1,0
Entre Ríos	4	18	31	21	21	30	7	132	0,8
Neuquén	9	13	17	25	25	29	8	126	0,8
Río Negro	5	18	26	23	5	16	5	98	0,6
Jujuy	13	8	19	10	17	18	2	87	0,6
Misiones	10	7	18	23	9	13	2	82	0,5
Corrientes	3	18	18	18	13	2		72	0,5
Chubut	12	15	12	10	8	7	1	65	0,4
Santiago del Estero	5	13	9	11	14	11	6	69	0,4
San Luis	8	13	17	7	12	4	3	64	0,4
Formosa	6	12	14	12	10	5		59	0,4
Chaco	8	8	9	9	15	6	3	58	0,4
Catamarca	8	2	9	8	11	14	6	58	0,4
San Juan	1	8	3	12	7	13	3	47	0,3
Santa Cruz	12	2	6	3	4	3	3	33	0,2
Tierra del Fuego	3	6	3	1	5	6		24	0,2
La Rioja	1	3	5	5	4	3	2	23	0,1
La Pampa	2	6		3		5	1	17	0,1
NS/NC	19	28	57	381	427	114	42	1068	6,8
Total general	1355	2255	2745	2763	3057	2593	931	15699	100,0

(*) Por convenio con el MJyDH y dependiendo de cada provincia, la Línea Nacional 137 funciona también en Misiones (Posadas, Garupá, Eldorado y Oberá) y Chaco (Resistencia). Las llamadas en esas provincias no se encuentran representadas en su totalidad en esta tabla. Los llamados registrados por la Línea Nacional 137 se deben a que han ingresado por la Línea de WhatsApp o bien accidentalmente por una falla en la red de antenas de comunicación celular.

Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- El 39,7% de las consultas por NNyA víctimas de violencia sexual son de la Provincia de Buenos Aires. Le sigue CABA, con el 35,1%.
- Córdoba, Santa Fe, Mendoza y Tucumán concentran un 10,2% de las consultas por NNyA víctimas de violencia sexual.

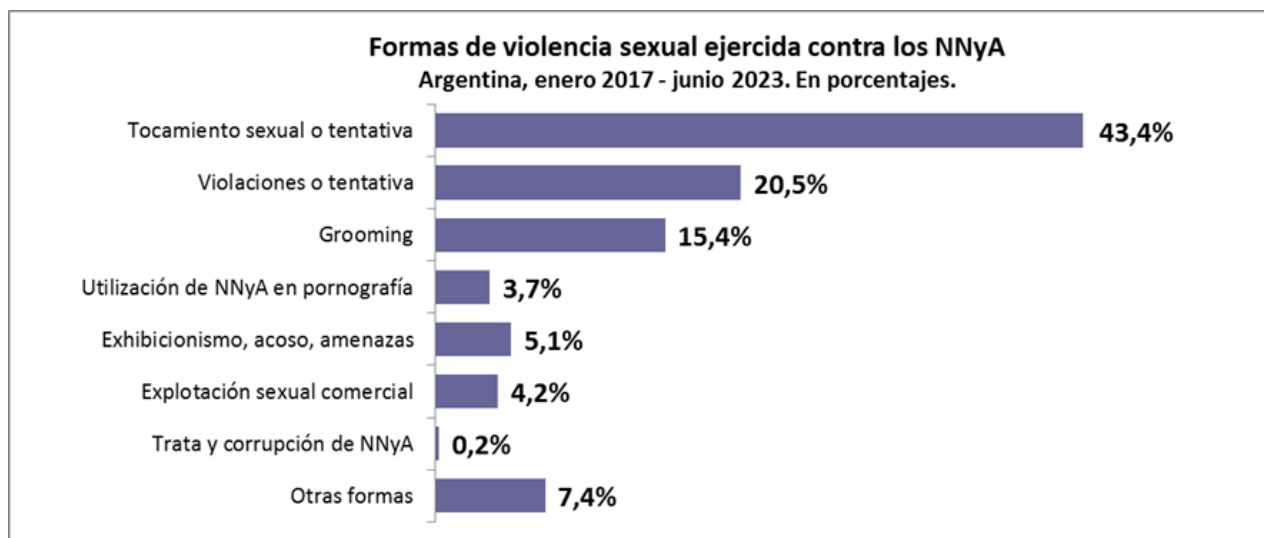
Vínculo entre agresores y víctimas



Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 15.699 víctimas NNyA de violencia sexual. Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- *El 83,9% de los/las agresores/as pertenecen al ámbito de confianza de la víctima, ya sean familiares o conocidos (excluyendo los sin datos).*
- *De los que tienen un vínculo familiar con la NNyA víctima, el padre es el principal agresor, seguido por padraastro y otro familiar (sin identificar).*

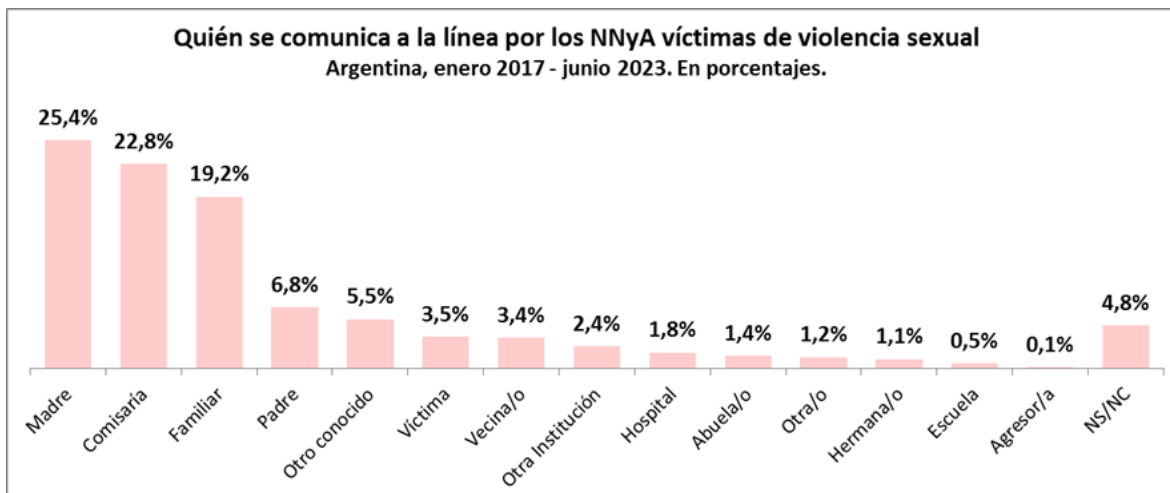
Formas de violencia ejercidas contra NNyA víctimas de violencia sexual



Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 14.514 ocurrencias de tipos de violencias (no se tienen en cuenta los sin datos y las violencias no son excluyentes entre sí). Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- *El 43,4% de las víctimas relata haber sido tocada sexualmente o intentada serlo y un 20,5% refiere situaciones de violación o tentativa.*

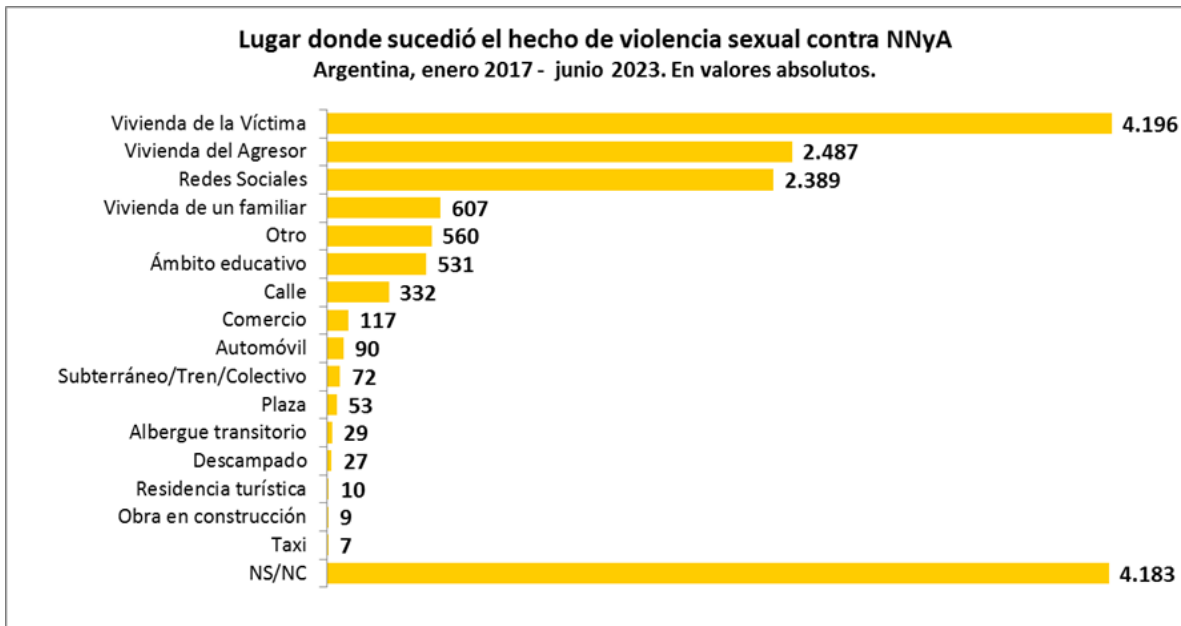
Quién se comunica por teléfono



Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 15.699 víctimas NNyA de violencia sexual. Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- *En el 25,4% de las NNyA víctimas, es su madre quien se contacta, siendo la principal consultante por este tipo de situaciones. Le siguen las Comisarías y Familiares de las víctimas con 22,8% y 19,2% respectivamente.*

Lugar donde sucedió el hecho de violencia sexual



Fuente: Programa las Víctimas contra las Violencias: Base: 15.699 víctimas NNyA de violencia sexual. Los datos pertenecen a la atención del mencionado Programa.

- *El 46,4% de las agresiones sexuales a NNyA se dieron en la vivienda de la víctima, del agresor o familiar.*
- *El 15,2% tuvieron lugar a través de redes sociales.*
- *El 2,6% de las agresiones se dieron en el espacio público (calle, plaza y descampado)*